

AUTO No. 01341

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2.009, Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 25 de Abril de 2008 la señora Ana Silvia Piraguante y vecinos firmantes interpusieron derecho de petición mediante radicado No. 2008EE17256 en donde manifiestan la contaminación que genera el establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27.

Que el día 15 de Mayo de 2008 profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27, con el fin de atender la queja interpuesta con radicado No. 2008EE17256 del 25 de abril de 2008.

Que con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 8737 del 25 de Junio de 2008 en donde se concluye que el establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27, cuyo propietario es el señor José Alirio Morales Viracacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4587.806, que la actividad desarrollada en el taller de carpintería:

1. No genera emisiones de vapores, olores o material particulado que pudiera afectar ambientalmente sobre los vecinos o transeúntes del sector.
2. La actividad de corte de madera genera niveles de presión sonora de 72.5 dB (A) lo cual supera los niveles máximos permisibles.
3. No cuenta con registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el día 10 de Julio de 2008 se emitió requerimiento No. 2008EE21151 en donde se solicita al señor José Alirio Morales Viracacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4587.806, propietario del establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27, para que:

1. *En un término de treinta (30) días calendario, implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la actividad superen el estándar máximo permisible de emisión de ruido de 65 dB (A) estipulados en la Resolución No. 0627 de 2006.*
2. *Realice dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del requerimiento, adelante el trámite de registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial*

AUTO No. 01341

Forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que el día 20 de Abril de 2010, mediante acta No. 871 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. 2008EE21151 del 10 de Julio de 2008 del establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27.

Que con base a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 8412 del 24 de Mayo de 2010 en donde se concluyó que el establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27, cuyo propietario es el señor José Alirio Morales Viracacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4587.806, que la actividad desarrollada en el taller de carpintería:

- 1. Dio cumplimiento al requerimiento EE21151 del 10/07/2008 en el aparte “adelante el trámite de registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente”*
- 2. No dio cumplimiento a las obligaciones que establece el registro del libro de operaciones debido a que desde el día 30 de Julio de 2008 fecha en que realizo el registro, no ha presentado los reportes periódicos que conforman el informe anual de actividades.*
- 3. El requerimiento EE21151 del 10/07/2008 no procede en el aparte “implemente las medidas de control acústico necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por la actividad superen el estándar máximo permisible de emisión de ruido de 65 dB (A) estipulados en la Resolución No. 0627 de 2006”, debido a que el establecimiento fue trasladado a otro predio.*

Que el día 29 de noviembre de 2011 la Dirección de Control Ambiental emitió Auto No. 6077 por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental al señor José Alirio Morales Viracacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4587.806, en calidad de propietario del establecimiento tipo carpintería con NIT. 457.806-1, ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27/21, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Auto anterior fue notificado personalmente por el presunto infractor, el 19 de enero de 2012.

Que el 15 de Mayo de 2013, el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27 de la localidad de Kennedy, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2011-283.

Que en atención a lo anterior el día 07 de Junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27 de la localidad de Kennedy, donde se verificó que la empresa forestal termino su actividad en esta dirección . En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 315 de la misma fecha.

AUTO No. 01341

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 09311 del 03 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

- *“Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Alirio Morales, terminó su actividad en la dirección Calle 40 B Sur No. 86 D – 27 de la localidad de Kennedy, actualmente funciona un establecimiento de venta de colchones y colchonetas”.*

En vista de que en la actualidad, en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27 de la localidad de Kennedy, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **CARPINTERIA ALIRIO MORALES**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09311 del 03 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **CARPINTERIA ALIRIO**

AUTO No. 01341

MORALES, ubicada en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 27 de la localidad de Kennedy, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2011-283**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2011-283**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

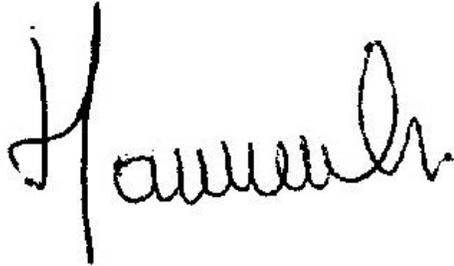
AUTO No. 01341

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2011-283

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION: 22/01/2014
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION: 23/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION: 29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------